



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales -Caldas-, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00091-00**
DEMANDANTE : **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO : **PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procedo a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho respectiva, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Tipo de gasto	Valor
Gastos notificación demandado	\$10.000.00
Agencias en derecho primera instancia fijadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$4.056.500.00
Total costas y agencias en derecho	\$4.066.500.00

Remito la actuación al señor Juez la presente liquidación de costas para aprobarla o rehacerla.

De otro lado, propende la curadora ad litem de la señora Paula Milena Sepúlveda Castaño, por que se requiera a la parte ejecutante, para que de respuesta al auto del 5 de mayo de 2022, por medio del cual, se le instó para que informará si la cesión de crédito suscrita entre Scotiabank Colpatria y Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, era total o parcial, para lo cual demanda requerir a las referenciadas, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P. por inactividad.

En la fecha, 14 de marzo de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00091-00**
DEMANDANTE : **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO : **PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO**

Auto S. # 279-2023

Efectuado un control de legalidad a las presentes diligencias compulsivas, se observa que si bien se había ordenado seguir adelante la ejecución mediante providencia del 27 de enero de 2022, la secretaria no liquidó los gastos del proceso para proceder con la liquidación global de las costas.

Ahora la Secretaría del Despacho efectúa la liquidación de costas de acuerdo a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Al encontrarse ajustada a las circunstancias fácticas suscitadas al interior del asunto y también a derecho, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas.

De otro lado, analizada la petición incoada por la curadora ad litem de la señora Paula Milena Sepúlveda Castaño, a la misma se accede, en el entendido de requerir nuevamente a las entidades Scotiabank Colpatria S.A. y Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, para que informen con destino a este asunto, sobre el requerimiento realizado a través de auto del 5 de mayo de 2022, toda vez que se encuentra pendiente de definir la procedencia de la cesión de crédito arrimada.

Finalmente, es menester del despacho, indicarle a la curadora ad litem, que mediante auto del 27 de enero de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución y por ende, no es posible dar aplicabilidad al numeral 1° o inciso 1° del numeral 2° del art. 317 del C.G.P., si no, al literal b del numeral 2° del mismo canon, que reza:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f6801538db4fe7e5cc05cbdd3189e32447c9c869695c121518aed35e8ecde3**

Documento generado en 29/03/2023 06:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>